Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para poner de cargo de las empresas concesionarias los gastos de traslado de postes, en los casos que indica

Boletín N° 13104-08

I.- IDEAS GENERALES.

El inciso 4° del artículo 1° de nuestra Constitución Política establece que "*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización material y espiritual posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta constitución establece"*. De acuerdo a ello, las obras sociales vinculadas a programas de esta índole, particularmente de aquellas relativas a la construcción y mejoramiento de espacios comunitarios se erigen como aspecto relevante en lo que respecta a la respuesta del estado en torno al mejoramiento de las condiciones de vida de millones de chilenos.

La referida acción, habitualmente es efectuada a través de una alianza público-privada, en virtud de la cual los privados ejecutan labores sociales, bajo el criterio supervisador del estado.

A nivel local, las municipalidades se erigen como los órganos de la administración del estado que se encuentran más estrechamente vinculadas a la ciudadanía que los elige, toda vez que a diario se ocupan de los asuntos públicos a escala local, lo que evidentemente constituyen organismos de gran importancia en nuestro país.

Así las cosas, el servicio público, ejercido por lo órganos edilicios también en muchas ocasiones, se complementa con la labor de los privados, especialmente aquellas entidades dedicadas al ejercicio de un servicio público, como es el caso de compañías eléctricas o sanitarias.

En efecto, son estas instituciones, las que continuamente se encuentran férreamente relacionadas con organismos como las municipales para la resolución y satisfacción de las necesidades fundamentales de los ciudadanos a nivel local. Por lo anterior, no cabe duda que la colaboración existente entre entidades públicas y privadas, demanda del sistema administrativo mayores niveles de pragmatismo con el objeto de hacer frente a diversos problemas por las que atraviesan instituciones públicas como las municipalidades y que a diario deben estas solventar onerosos gastos vinculados con servicios públicos ejecutados por empresas privadas, como es el caso de la distribución del servicio eléctrico.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, el presente proyecto de ley parte de una premisa que consideramos inconveniente: las Municipalidades son las entidades destinadas a efectuar los gastos del traslado de los postes de luz eléctrica, cuando existan proyectos de mejoramientos sociales que lo requieran.

2.- Que, por lo anterior, este proyecto surge del esfuerzo de la Ilustre Municipalidad de la comuna de Los Ángeles, quien ha promovido a través de su concejo municipal este cambio legal, a objeto de establecer criterios de mayor justicia en materia de obligaciones vinculadas a la instalación y traslado de estas estructuras.

3.- Que, la referida situación nos conduce a soluciones que pueden ser del todo onerosas para los órganos municipales, tomando en cuenta los escuálidos

recursos de muchas de ellas, especialmente aquellas asentadas en zonas rurales, aisladas y con altos índices de vulnerabilidad.

4.- Que, por lo mismo, las empresas eléctricas representan a nuestro juicio las entidades que naturalmente deben promover este esfuerzo, en torno a que a ellos les debe corresponder incurrir en los gastos por el traslado de los referidos postes, bajo la circunstancia de la existencia de mejoramientos sociales que lo requieran.

5.- Que, por ello, creemos indispensable consagrar una renovación en el sistema administrativo tendiente a asignar a las entidades eléctricas la responsabilidad de incurrir en estos gastos, toda vez que son ellas, las que reportan los beneficios económicos de la ejecución del servicio público.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado la presente moción le encomienda a los concesionarios del servicio eléctrico efectuar los gastos del traslado de los postes, cuando existan proyectos de mejoramiento sociales que lo requieran.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 139 del D.F.L. N.º 4 que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, de acuerdo al siguiente texto.

“***Asimismo será de cargo de la empresa concesionaria del servicio efectuar a su costa el traslado de los postes de electricidad cuando existan proyectos de mejoramiento social que lo requiera.”***

IVÁN NORAMBUENA F.

DIPUTADO